

carta de pago ante Escriuano de lo que assi le entregaren, baxando el medio, vno, o vno y medio por ciento que se les ha de hazer bueno por dicha conduccion; y el dicho Receptor General de aquel partido ha de tener obligacion de daros noticia dentro de ocho dias de lo que huuiere recibido, y de que lugares y personas. Y mandado a todos los Ayuntamientos y Concejos de los lugares de cien vezinos arriba es embien la misma noticia dentro del dicho termino, y que cumplan lo contenido en esta mi cedula, pena de cincuenta mil maravedis, para lo qual se les dexa traslado auindoseles notificado por los Ministros a quien lo encomendaredes. Dada en Madrid a veinte y seis de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Geronimo de Canencia.

*Concurreda con el original de don de fiestas que queda en poder de don P. de Alcazar de la Cruz y de don J. de Alcazar de la Cruz en el archivo de don J. de Alcazar de la Cruz.*

*Juan Gomez Vidal*  
*Juan de Alcazar*

